

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3  
Email Correspondencia: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio No.503**

Expediente No.	76001-33-33-013-2023-00286-00
Demandante:	RITA ISABEL ZAMORA RAMIREZ Y OTROS <a href="mailto:ritaisabelzamora2021@gmail.com">ritaisabelzamora2021@gmail.com</a> <a href="mailto:repare.abogado3@gmail.com">repare.abogado3@gmail.com</a> <a href="mailto:repare.felipe@gmail.com">repare.felipe@gmail.com</a> <a href="mailto:beimar.repare@gmail.com">beimar.repare@gmail.com</a>
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>
Ministerio Público:	HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA <a href="mailto:procjudadm217@procuraduria.gov.co">procjudadm217@procuraduria.gov.co</a>
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Email correspondencia Juzgado:	<a href="mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**Referencia: Auto obedece y cumple y resuelve reforma**

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 150 del 29 de mayo de 2025 confirmó el Auto Interlocutorio No. 952 del 18 de octubre de 2024 proferido por este Juzgado, por ende, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, para además decidir sobre la reforma de la demanda radicada por la parte actora en los siguientes términos:

**1.- ANTECEDENTES**

La señora Rita Isabel Zamora, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad John Alejandro Sarmiento Zamora y la señora Virginia Ramírez Ortiz, formulan a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa demanda contra el Distrito Especial de Santiago Cali y otros, pretendiendo la declaratoria de responsabilidad de las demandadas en el daño ocasionado a la señora Rita Isabel Zamora el 02 de diciembre de 2022, y en consecuencia se reconozca y pague los perjuicios solicitados a favor del extremo demandante.

La demanda fue admitida por auto interlocutorio No. 952 del 18 de octubre de 2024, oportunidad en que se dispuso notificar personalmente al demandado.

El 06 de junio de 2025 la parte actora presentó memorial incluyendo nuevos hechos y la solicitud de nuevas pruebas así:

*7. Al llegar a la carrera 1 entre calles 26 y 29 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, la víctima Rita Isabel Zamora cayó en el hueco y desnivel un ubicado en la vía, razón por la cual perdió el equilibrio y cayó fuertemente al asfalto causándole graves lesiones.*

*(...)*

*10. Al momento del accidente el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, era el responsable del mantenimiento de las vías del municipio de Santiago de Cali.*

*(...)*

*14. Como consecuencia del accidente Rita Isabel Zamora ha tenido problemas de salud mental, como lo son la depresión.*

*(...)*

*17. En fecha del 27 de noviembre del 2023, La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, le requiere el pago por concepto de servicios en salud (médicos, quirúrgicos, hospitalarios, etc.) y transporte al centro asistencial, y/o indemnización por incapacidad permanente, por muerte y gastos funerarios, y por gastos de transporte, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$ 23.902.704), valor indexado.*

*(...)*

#### **Pruebas aportadas con la Reforma.**

5. Copia de Comunicación ADRES.

6. Copia de Reporte de Inciación FPJ-1

7. Copia de informe Ejecutivo FPJ-3.

8. Copia de acta de inspección a lugares FPJ-9

9. Copia de actuación del Primer Responsable FPJ-4.

10. Copia de Solicitud y respuesta a la secretaria de transito

11. Copia de Registros Fotográficos.

12. Copia de Historial Clínico.

13. Copia de Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial del día 14 de Febrero de

2025.

14. Copia de registro civil de nacimiento de Rita Isabel Zamora

Con base en lo anterior, se entrará a estudiar la posibilidad de aceptar la reforma previa las siguientes:

## **2.- CONSIDERACIONES**

La reforma de la demanda se encuentra regulada en el artículo 173 del C.P.A.C.A. al siguiente tenor:

**“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:**

**1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negritas del juzgado).*

La norma transcrita consagra la posibilidad de adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, referente a las partes, pretensiones, hechos y pruebas, pero no se podrá sustituir todas las pretensiones iniciales ni las partes, lo cual se podrá realizar antes de los diez (10) días siguientes de vencido el traslado de la demanda.

Como se ve, el apoderado de la parte demandante hizo uso de esta herramienta procesal en término, pues a la fecha no se ha realizado la notificación personal al extremo demandando, razón por la cual se aceptará como quiera que cumple las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Cali,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en Auto Interlocutorio No. 150 del 29 de mayo de 2025 por medio del cual se confirmó el Auto Interlocutorio No. 952 del 18 de octubre de 2024 proferido por este Juzgado.

**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante el 06 de junio de 2025, por estar dentro de la oportunidad prevista en el artículo 173 del CPACA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y su reforma al Distrito Especial de Santiago Cali, para que conteste al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión conforme lo ordenado en el artículo 201 del CPACA al Distrito Especial de Santiago Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma Electrónica Samai  
**KAREN GÓMEZ MOSQUERA**  
**JUEZA**